

Buenos Aires, 14 de noviembre de 2003

Ref. Expte. N° 1383/P.P.

**Y VISTOS:**

El reclamo efectuado por las internas alojadas en el sector denominado "Anexo" del Instituto Correccional de Mujeres (U.3) del Servicio Penitenciario Federal, respecto de las exhaustivas requisas sobre los alimentos que ingresan desde el medio libre, ya sea por las propias internas en sus reintegros o por sus familiares.

**Y RESULTA:**

Que en septiembre de 2003 un asesor de este organismo se apersonó en el citado establecimiento carcelario, donde mantuvo numerosas audiencias con internas alojadas en el Anexo de la unidad, quienes se encuentran incorporadas a la fase de confianza o al período de prueba de la progresividad del régimen penitenciario, es decir que se rigen por el principio de autodisciplina.

Que muchas de ellas indicaron que las requisas eran cada vez más exhaustivas, extendiéndose a elementos que antes no eran requisados, y que, por sus propias características, carecía de sentido que se requisaran.

Que entre tales elementos mencionaron bolsas de azúcar envasadas al vacío en nylon transparente, sobres individuales de café, y aunque cueste creerlo, hasta latas de atún.

Que ante lo relatado, se ha librado nota a la Dirección de la Unidad 3, solicitando que remita un listado de los alimentos que se deben requisar a las internas alojadas en dicho sector.

Que la Dirección de la Unidad remitió como respuesta la Nota "V" N° 211/03, por medio de la cual se adjuntó un informe suscripto por la Jefe de la División Seguridad Interna, Alcaide Mayor Hilda Rodríguez.

**Y CONSIDERANDO:**

1) Que el informe producido por la funcionaria Rodríguez expresa: "... cumpla en informar que en el Sector denominado "ANEXO", se alojan internas condenadas en los pabellones N° 15 al 17 en Período de Tratamiento "Fase de Confianza" e incorporadas al Período de Prueba - Salidas Transitorias. Además de las internas incorporadas al programa de tratamiento al interno Drogodependiente - alojadas en el Centro de Rehabilitación para Drogodependientes, Pabellones N° 18 y 19.

Esto implica que en dicho módulo se alojan internas no solo de autodisciplina sino población de alto riesgo de transgresión como lo es la del C.R.D.

En cuanto las normativas de requisita, la reglamentación establece que "las sustancias alimenticias en polvo serán traídas en su envase original para su posterior traspasamiento en bolsa de polietileno, previo control preventivo de seguridad", Art. 10-Reglamentación del Art. 17 del Dcto. 1136/97, además de ser posible la apertura y posterior sellado de las bolsas de polietileno con máquinas de uso familiar existentes en el mercado para trabajos de escaso volumen ..." (SIC).

2) Que, en primer lugar, es necesario destacar que la norma a la que hace referencia la Jefe de Seguridad Interna ha sido redactada por la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, no siendo parte de decreto alguno. Aclaro ello atento que en el texto transcripto no se menciona de dónde proviene.

3) Observamos así, que tal disposición carece absolutamente de racionalidad o razonabilidad. En efecto, si nos preguntamos qué sentido tiene requisar un sobre individual de café que viene envasado al vacío, al igual que un paquete de azúcar, es claro que la respuesta es **ninguno**.

4) El hecho de requisar un saquito de café o de té, no trae otra consecuencia que su destrucción. Esto es justamente lo que la norma intenta prevenir: el artículo 17 del decreto 1136/97 dispone

que: "el Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal determinará la nómina de alimentos ... su modalidad de ingreso y la forma en que deban ser presentados para facilitar su registro **sin que sean dañados**".

5) Puede entenderse la circunstancia de requisar un envase que no permita ver el alimento, pero si estamos ante un producto que evidentemente no ha sido abierto (lo que resulta fácilmente corroborable), la medida carece de razón.

6) Todo ello se agrava en el caso de internos regidos por el principio de autodisciplina, como sucede con las internas alojadas en el Anexo de la Unidad 3, con excepción de las alojadas en el C.R.D., pues las medidas de sujeción y la rigurosidad no han de ser las mismas que en estadios anteriores. Sostener lo contrario (como parece hacerlo la Jefe de Seguridad) implica desconocer todo lo atinente al tratamiento normado por todo nuestro sistema de ejecución, desde la Constitución nacional (artículo 75, inc. 22) hasta los decretos de la ley 24.660).

7) Que la práctica descrita por las autoridades penitenciarias se repite en todas las unidades dependientes del Servicio Penitenciario Federal. Asimismo, se ha podido constatar que en numerosas ocasiones el listado de alimentos u objetos permitidos dista de ser razonable. Así, a modo de ejemplo, observamos que en la Guía Informativa para el Interno que rigió para el Complejo Penitenciario Federal I, aprobada mediante Resolución N° 3 de fecha 03/01/2000, se permitía el ingreso de duraznos en almíbar, pero no de peras en almíbar; se autorizaba el ingreso de mayonesa y mostaza, pero no de ketchup, etc. En suma, el listado era por demás arbitrario.

8) En consecuencia, y ante el absurdo que implica requisar elementos como los referidos, máxime en casos de internos en un alto nivel de progresividad, es que se recomendará a la Dirección Nacional que arbitre los medios para confeccionar un listado de elementos cuyo ingreso esté prohibido o permitido, indicando aquellos que serán sometidos a registro, tomando en consideración fundadas razones que así lo exijan.

9) Que es objetivo de esta Procuración Penitenciaria a mi cargo la protección de los derechos humanos de los internos

comprendidos en el Régimen Penitenciario Federal (conforme artículo 2° del Decreto 1598/93).

Por ello,

## **EL PROCURADOR PENITENCIARIO**

### **RESUELVE:**

1) Recomendar al Señor Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal la confección de un nuevo listado de elementos de ingreso permitido y prohibido, así como de aquellos que serán registrados, indicándose los motivos por los cuales se procede a la requisita de los mismos.

2) Recomendar al señor Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal que instruya a los Señores Directores de todas las unidades dependientes de la institución, que se notifique a la totalidad de la población penal del listado de elementos de ingreso permitido, prohibido y del sujeto a registro, debiendo además incluir dicho listado en todas las Secciones de Visitas de las unidades penitenciarias federales.

3) Poner en conocimiento del Sr. Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos lo que aquí se resuelve, así como del Señor Secretario de Justicia y Asuntos Penitenciarios.

4) Notifíquese, regístrese y oportunamente archívese.

**RECOMENDACIÓN N° 433/ P.P./03.**